



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Nº ORI-21/2019

**“CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA
EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL,
INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA, OBRAS DE MITIGACIÓN Y OBRAS DE
DRENAJE.”**

SUSCRITO ENTRE

EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE.

Y

EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

NOSOTROS, EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, mayor de edad, , del domicilio de la ciudad y departamento de , con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en adelante el ministerio o MOPT, en mi calidad de MINISTRO del referido ramo, con Número de Identificación Tributaria

; que compruebo con la documentación siguiente: a) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO emitido mediante el Decreto número VEINTICUATRO de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número SETENTA, Tomo TRESCIENTOS TRES de esa misma fecha; en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO. El referido decreto de reformas establece que, según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus Disposiciones Finales, el ministerio que represento, se denomina MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y que la vigencia de dichas reformas, es a partir de la fecha de su publicación. b) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, mi nombramiento en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; y **GAMALIEL PORTILLO REQUENO**, mayor de edad, , del domicilio de , departamento de con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del municipio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con Documento de Identificación Tributaria;

, que en el curso del presente convenio se denominará “el municipio”, conforme a la documentación siguiente:

a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, en cumplimiento de los artículos 63 letra d, 64 letra a romano vi, 219, 221 y 224 del Código Electoral, del que consta que de acuerdo al Escrutinio Final de las elecciones celebradas el día cuatro de marzo de dos mil dieciocho, resulté electo Alcalde del Concejo Municipal de San Luis de la Reina,

departamento de San Miguel, para el período constitucional que se inició el día uno de mayo de dos mil dieciocho y finaliza el día treinta de abril de dos mil veintiuno y b) Certificación del acuerdo número uno, del acta número veinte de la sesión ordinaria del concejo municipal celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, expedida el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve por la licenciada Norma Eloísa Díaz Argueta, secretaria municipal mediante el cual se me autoriza para suscribir el presente convenio y a la tesorera municipal para realizar las erogaciones necesarias de acuerdo a las contrapartidas que requiera cada uno de los proyectos en el marco del convenio.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Así mismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero que estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas.
- III. Que el artículo 203 de la Constitución de la República establece que los municipios serán autónomos en lo económico, técnico y administrativo y que se encuentran obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional.
- IV. Que de conformidad al artículo 246 de la Constitución de la República, el interés público tiene primacía sobre el interés privado.
- V. Que el artículo 2 del Código Municipal, establece que el municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.
- VI. Que de conformidad al artículo 43 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al ministerio efectuar la contratación, conservación y control de toda obra pública que le sea encomendada al Ramo, por los otros de la Administración Central, Instituciones

Oficiales Autónomas y Municipios. Así como también supervisar toda obra pública que emprenda el Gobierno Central, las Instituciones Oficiales Autónomas y los Municipios.

- VII.** Que el artículo 6 del Código Municipal establece que la administración del Estado podrá ejecutar obras o prestar servicios de carácter local o mejorarlos cuando el municipio al cual competan, no las construya o preste, o la haga deficientemente. Sin embargo, en todo caso, el Estado deberá actuar con el consentimiento de las autoridades municipales y en concordancia y coordinación con sus planes y programas.
- VIII.** Que el Gobierno del Japón, por medio de la Cooperación Financiera No Reembolsable de Productos de PYME Japonesa de acuerdo con el Canje de Notas y las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento suscrito el seis de julio del año dos mil quince entre el gobierno del Japón y de El Salvador, realizó al MOPT la donación de lámparas LED y sus accesorios, estableciéndose que el ministerio es la institución responsable del proyecto y de la asignación de las lámparas para el desarrollo económico y social del país, debiendo adoptar medidas tendientes a que los usuarios finales no las utilicen para fines comerciales, que sean destinadas al uso apropiada y eficientemente, para la promoción de los esfuerzos tendientes al desarrollo económico y social del país, integrando lo pertinente a consideraciones medioambientales y sociales en su utilización.
- IX.** Que el municipio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, mediante dos notas, ambas de fecha veintisiete de septiembre del presente año, ha solicitado al ministerio, la cooperación para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura vial, comunitaria, mitigación y obras de drenaje, los cuales serán en beneficio de las comunidades de dicha localidad. Así mismo ha solicitado la asignación de sesenta lámparas LED con sus respectivos accesorios para su instalación, con lo cual se contribuirá al proyecto de iluminación que permita garantizar la seguridad de los habitantes del municipio y así poder prevenir la violencia. En consecuencia se considera necesario la suscripción de un convenio de cooperación entre el ministerio y el citado municipio para la ejecución de las obras de interés público.
- X.** Que el ministerio en el marco del presente convenio, ejecutará los proyectos con recursos técnicos, maquinaria y personal de campo, cuya disponibilidad será verificada oportunamente para la ejecución de cada uno de los proyectos que serán objeto del convenio. La dotación de luminaria, se realizará en el marco del apoyo que Japón ha brindado para el desarrollo económico y social de la República de El Salvador.



POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden acordamos suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA, OBRAS DE MITIGACIÓN Y OBRAS DE DRENAJE, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El convenio tiene como objeto establecer los lineamientos, obligaciones y responsabilidades, así como regular las relaciones de cooperación entre las partes, para la ejecución de proyectos destinados al mejoramiento de la infraestructura vial e infraestructura comunitaria, obras de mitigación y obras de drenaje, en el municipio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, cuyo alcance se especificará mediante el cruce de notas en las cuales el municipio solicitará los proyectos a ejecutar, con base a lo cual se emitirán anexos, adendas, actas o convenios específicos en su caso, que serán suscritos entre los titulares de las partes, en los que se detallará el presupuesto, disponibilidad de recursos, acuerdo municipal y cualquier otra cláusula que fuere pertinente en relación a la contrapartida de las partes; dichos documentos formarán parte integrante del presente convenio.

La cooperación inicial será el Proyecto de infraestructura comunitaria-dotación de luminarias LED al municipio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, conforme se establece en la cláusula tercera de este convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS INSTITUCIONALES.

A fin de alcanzar el objeto del presente convenio, las partes convenimos en asumir y dar cumplimiento efectivo a los compromisos siguientes:

A. Del ministerio.

El ministerio en relación a los proyectos que fueren ejecutados en el marco del presente convenio se compromete a aportar lo siguiente:

1. Recursos para la ejecución de proyectos: El ministerio aportará la mano de obra y la maquinaria que los proyectos requieran, de acuerdo con disponibilidad de las mismas. Asimismo, podrá aportar materiales que tenga en existencia suficiente, de manera que su aporte al proyecto no afecte el cumplimiento de las metas institucionales.

2. Mantenimiento de la maquinaria: El mantenimiento correctivo de la maquinaria asignada al

proyecto se realizará por cuenta del ministerio.

3. Administración del convenio: El ministerio designa como administrador del presente convenio marco al Director de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, quien de acuerdo con la naturaleza de los proyectos a ejecutar podrá nombrar bajo su dirección un/a técnico/a responsable de administrar y dirigir las actividades a desarrollar, así como la función de coordinar el suministro de materiales e insumos con el/la técnico/a que para tal efecto sea nombrado/a por el municipio.

Previa autorización del titular del ministerio, el administrador del convenio podrá en relación de cada proyecto, suscribir conjuntamente con el Alcalde Municipal, anexos, adendas, actas o convenios específicos en su caso, en la que se relacionen los trabajos a desarrollar, debiendo establecer el presupuesto, disponibilidad de recursos, disponibilidad presupuestaria, acuerdo municipal, así como cualquier otra información pertinente a la contrapartida respectiva. Dichos documentos formarán parte integrante del presente convenio.

4. Costos de administración: El ministerio asignará bajo su cargo el personal técnico para la realización de las siguientes actividades: inspección, dirección técnica, supervisión del proyecto, supervisión de maquinaria y traslado de maquinaria.

5. Coordinador del convenio: El ministerio designa como coordinador del presente convenio marco en cuanto al proyecto de dotación de la luminaria, al Gerente de Cooperación Institucional.

B. Del municipio.

El municipio en relación a los proyectos que fueren ejecutados en el marco del presente convenio se compromete a aportar lo siguiente:

1. Recursos: El municipio aportará la totalidad de los materiales que fueren requeridos para la ejecución de los proyectos en el marco del convenio, en caso necesario cooperará con la maquinaria y la mano de obra complementaria al aporte del ministerio.

2. Alimentación y alojamiento: El municipio dará cumplimiento al inciso cuarto de la cláusula diez y a la cláusula treinta y cuatro del Contrato Colectivo de Trabajo del MOPT en el sentido que para el caso de pernoctación garantizará a los trabajadores y trabajadoras del ministerio condiciones dignas, tales como: vivienda para su alojamiento, camas o colchonetas limpias e higiénicas, agua potable, agua purificada apta para el consumo humano, energía eléctrica, los tres tiempos de comida. En consecuencia, se proporcionará espacios físicos que funcionarán como dormitorios con sus respectivas duchas, servicios sanitarios, lavamanos, espacio para cocina, lavadero y tendedero, los cuales contarán con el mobiliario necesario e indispensable para un alojamiento digno.

En defecto de lo anterior, el ministerio velará porque el municipio pague viático correspondiente para pernoctar en la zona, de conformidad a la cantidad que estipule el Reglamento General de Viáticos, los cuales se harán efectivos dentro de los cuarenta y cinco días hábiles de desempeñada la actividad por la cual se devengan.

3. Reparaciones menores de la maquinaria: A cargo del municipio serán las reparaciones consideradas como menores respecto de la maquinaria del ministerio, entre las cuales: reparaciones de llantas, cambio de fajas, regulación de frenos, cambios de mangueras, recarga de electrolito en baterías; las que serán supervisadas y avaladas por el/la técnico/a responsable de ejecutar este proyecto por parte del ministerio.

4. Fortalecimiento institucional: El municipio, sujeto a la disponibilidad de sus recursos, podrá colaborar en diferentes rubros que sean solicitados por el ministerio, a fin de fortalecer la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública y que le permitan la ejecución de otros proyectos de construcción de interés público, conforme al presupuesto que fuere acordado por las partes respecto de cada proyecto a ejecutarse bajo este convenio.

Dicho aporte municipal deberá formalizarse mediante documentos de donación y/o actas de recepción correspondientes y se registrará su ingreso en el Área de Activos Fijos de la Gerencia Administrativa Institucional, cuando se trate de maquinaria y/o equipos ó en las bodegas de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, cuando se trate de materiales y repuestos. La entrega de este aporte deberá realizarse cuando el MOPT lo requiera.

5. Uso de la maquinaria: La maquinaria del ministerio será destinada exclusivamente para la ejecución de los proyectos objeto de este convenio, por lo que el municipio deberá brindar todas las facilidades a los/las supervisores/as de la maquinaria, para que puedan verificar el cumplimiento de lo anterior.

6. Resguardo de la maquinaria: El municipio proporcionará un lugar adecuado, con vigilancia, para el cuidado y resguardo de la maquinaria asignada a los proyectos. El costo ocasionado por cualquier daño o pérdida en los equipos asignados, será responsabilidad absoluta del municipio.

7. Control de gastos y suministros: El municipio nombrará a un/a técnico/a para controlar los materiales e insumos a ser utilizados en el desarrollo de los proyectos en la parte que le corresponde conforme al presente convenio. Dicho nombramiento deberá de notificarse por escrito al/la técnico/a responsable de administrar los proyectos que estuvieren ejecutándose, nombrado por el Director de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública.

8. Entrega de informes: El municipio instruirá al/la técnico/a encargado/a de controlar los materiales e insumos utilizados en los proyectos, a fin de que proporcione al/la técnico/a nombrado/a por el ministerio informes periódicos sobre la ejecución del proyecto pertinente en lo referente a mano de obra, maquinaria, cantidades de obra ejecutada, etc.



9. Dispositivos de control de tráfico: El municipio se compromete a colocar los dispositivos de control de tráfico en la zona de los proyectos en ejecución de acuerdo a lo establecido en el artículo veintinueve de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales.

10. Publicaciones en sitios de los proyectos: El municipio se compromete a instalar y elaborar una valla del proyecto con un diseño que será entregado por el MOPT el cual se colocará en una lámina galvanizada calibre 26, de dimensiones: 2 m. de alto x 1 m. de base, y estará sostenida por 3 tubos galvanizados estructurales calibre 14, 2" x 2.6 m.

Además, el municipio se compromete a trabajar conjuntamente con el MOPT en las asambleas y entregas del proyecto, lo que incluye que no podrá hacer inauguraciones ni entregas oficiales de la obra sin que esté coordinado con el ministerio, ni viceversa.

11. Obtención de permisos: Será responsabilidad del municipio gestionar y obtener todos los permisos que, de acuerdo a las leyes, sean exigibles para viabilizar la ejecución del proyecto, asimismo, a responder legalmente por daños a terceros, o ante autoridades competentes, por el incumplimiento de esta cláusula.

12. Nombramiento de administrador/a: El municipio se compromete a nombrar un/a administrador/a del convenio, debiendo notificarlo a más tardar tres días antes de iniciar las actividades constructivas del proyecto, mediante nota o por cualquier medio de comunicación, incluso electrónico. Dicho administrador será responsable, conjuntamente con el/la administrador/a nombrado por el ministerio, de coordinar y facilitar el buen desarrollo y cumplimiento del convenio, para lo cual establecerán reuniones periódicas, en lugares previamente acordados, para definir las estrategias que viabilicen el éxito del presente convenio.

El costo de otros rubros no incluidos en el presente convenio que fueren necesarios para la ejecución del proyecto objeto del convenio correrán a cargo del municipio.

CLÁUSULA TERCERA: COOPERACIÓN INICIAL: “PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA-DOTACIÓN DE LUMINARIAS LED AL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.”

El ministerio por este medio entrega al municipio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, sesenta lámparas, así como materiales y equipo accesorio, que le son asignados para contribuir a la seguridad de dicho municipio, los cuales tiene un valor estimado de TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, conforme se detalla así:

- 60 Lámparas LED
- 60 Brazos de soporte para lámpara LED
- 108 Bandas (anillos) para cable de distribución
- 108 Guardacabos (Grip)
- 108 Preformada (Clip DV)
- 240 Bandas para caja de conexión y de circuitos (térmica)
- 6 Caja de Circuitos (térmica)
- 54 Cajas de Conexión
- 1 Destornillador estrella grande
- 1 Destornillador estrella pequeño

- 1 Llave para caja de circuitos
- 1 Manual
- 2 Bobina (Cable de Distribución)

Las luminarias objeto del convenio, son marca japonesa Village, compuestas de un panel LED, una fotocelda para regular el apagado/encendido y una fuente de poder, las cuales funcionan con voltaje de 100 a 270 watts, con una capacidad lumínica de 1500 volúmenes, con su respectivo cableado.

El Municipio, se da por recibido a partir de esta fecha y por este medio, de las sesenta lámparas, materiales y equipo accesorio antes relacionado y que le han sido asignadas para los fines citados.

A. Del Ministerio.

El ministerio se compromete a lo siguiente:

1. Brindar supervisión eventual con personal que utilizará distintivos del MOPT, a través de quien sea designado para tal efecto, durante las jornadas de instalación correspondiente.
2. El MOPT a través de la Gerencia de Cooperación Institucional, trasladará al proveedor cualquier solicitud del municipio para hacer efectiva la garantía por desperfectos de fábrica.

B. Del Municipio.

El municipio se compromete con lo siguiente:

1. Retirar bajo su cargo en el plantel La Lechuza del MOPT las sesenta lámparas y sus accesorios que le han sido asignados en el marco del presente convenio.
2. Contratar bajo el costo municipal, la empresa competente, para la instalación de dicha luminaria, quienes deberán portar camisas con logos del MOPT y del municipio, en las jornadas de instalación o sustitución de las luminarias. Dichas luminarias se instalarán en los sitios señalados en el croquis que se adjunta.
3. Garantizar que la instalación de las luminarias se realice en un plazo máximo de sesenta días

- posteriores a la firma del presente convenio, caso contrario el municipio devolverá la luminaria al ministerio indicando las razones que le impidieron su instalación, para lo cual bastará cruce de notas entre las partes.
4. Garantizar que la instalación de las luminarias, sea realizada de conformidad al manual de operación correspondiente, a fin de poder hacer efectivas las garantías cuando sea necesario, lo cual deberá ser coordinado con el Gerente de Cooperación Institucional.
 5. Garantizar que el mantenimiento de las luminarias, sea realizado de conformidad al manual de operación correspondiente, a fin de poder hacer efectivas las garantías cuando sea necesario, lo cual deberá ser coordinado con el Gerente de Cooperación Institucional. Dicho mantenimiento bajo el costo municipal.
 6. Velar por que en los casos de sustitución de luminarias, las que fueren descartadas queden bajo la custodia del municipio.
 7. Priorizar para la instalación, áreas aledañas a centros de salud, centros educativos y cualquier otro lugar que sean considerado como pocos seguros y/o peligrosos.
 8. Rendir informe en el que se describa el nombre de la calle, carretera o sitio donde finalmente sean colocadas las luminarias, adjuntado las fotos donde conste su colocación, dicho informe deberá ser presentado al MOPT dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de suscripción.
 9. Gestionar y obtener todos los permisos que, de acuerdo a las leyes, sean exigibles para viabilizar la ejecución del proyecto, asimismo, a responder legalmente por daños a terceros, o ante autoridades competentes, por el incumplimiento de esta cláusula.
 10. Dar mantenimiento y vigilancia a las áreas aledañas a donde se encuentren ubicadas las lámparas a efecto de procurar su seguridad.
 11. Garantizar que las luminarias no sean utilizadas con fines comerciales.
 12. Adoptar medidas adecuadas para el uso apropiada y eficientemente de las luminarias de tal forma que incidan en el desarrollo económico y social del municipio y en consecuencia del país, integrando lo pertinente a consideraciones medioambientales y sociales en su utilización.
 13. Realizar a la brevedad las diligencias necesarias ante la empresa suministrante de energía eléctrica para que conecte el servicio de energía eléctrica que permita la iluminación y funcionamiento de los proyectos en que será instalada la luminaria y a cancelar las facturas por el servicio pertinente.
 14. Garantizar el mantenimiento preventivo, correctivo y el servicio de energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de la infraestructura eléctrica antes relacionada. En tal sentido garantizará la sustitución de luminarias cuando no sea cubierta por la garantía respectiva.

CLÁUSULA CUARTA: IMPREVISTOS.

Para el caso que durante la ejecución de los proyectos se presentaren imprevistos, en atención a su complejidad, cada una de las instituciones suscriptoras se comprometen dentro del área de su competencia a encontrar en forma conjunta las soluciones necesarias para la conclusión de la ejecución satisfactoria del mismo.



CLÁUSULA QUINTA: PLAZO, PRÓRROGA Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente convenio es suscrito para que tenga efecto por un plazo de cuatro años siete meses contados a partir de esta fecha en cuanto a la ejecución de los proyectos de infraestructura vial, infraestructura comunitaria, obras de mitigación y obras de drenaje.

Atendiendo a las circunstancias, el ministerio y el municipio por mutuo acuerdo podrán prorrogar el presente convenio, previa solicitud de una de ellas por escrito por lo menos con quince días de anticipación al vencimiento del plazo. Así mismo podrán por mutuo acuerdo realizar las modificaciones que fueren pertinentes al presente convenio. Tanto las prórrogas como las modificaciones deberán ser autorizadas por las autoridades competentes en cada una de las instituciones suscriptoras.

En cuanto a la asignación de la luminaria el plazo del convenio se mantendrá vigente ante cualquier requerimiento que fuere establecido por el ministerio o por el Japón para el monitoreo que le permita verificar el buen uso de la luminaria en referencia.

SEXTA: SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS.

Las partes podrán acordar la suspensión temporal de cualquiera de los proyectos que estuviere en ejecución, en caso que se sucedieren circunstancias que impidieran cumplir con algunas de las responsabilidades establecidas en este convenio, debiendo dejar constancia de las causas que motivan la suspensión. En este caso el plazo de ejecución también quedará suspendido y se reanudará hasta que fuere acordado por los/las responsables de administrar las actividades de los proyectos mediante cruce de notas.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio quedará sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, así como al no atender las recomendaciones que surgieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presenten, sin perjuicio de otras acciones que sean procedentes.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiendo justificar las razones en que se fundamenta, salvo que fuere por fuerza mayor o caso fortuito.



OCTAVA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes, todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

NOVENA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Los documentos e información que resulten de la ejecución del presente convenio, serán públicos y los particulares tendrán acceso a éstos de conformidad a las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA: DISPOSICIONES GENERALES

El ministerio una vez ejecutados los proyectos objeto del presente convenio, no se responsabiliza por el deterioro de las obras que fueren ejecutadas, por falta de mantenimiento.

El municipio deberá monitorear periódicamente las obras y realizar los trabajos de mantenimiento que sean necesarios.

La ejecución del presente convenio queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria y/o de recursos tales como técnicos, maquinaria y materia prima objeto del aporte de cada una de las partes suscriptoras conforme al presupuesto general o especial de las mismas durante los años de la vigencia del plazo.

Para el presente convenio se tendrá en cuenta el enfoque de género, en razón de lo cual para la contratación y/o cualesquiera otras actividades que se realicen en el marco del mismo, deberán tomarse las medidas que erradiquen la discriminación en cualquiera de sus formas, así como también aquellas tendientes en lo aplicable a la igualdad y equidad entre hombres y mujeres.

DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias en la ejecución del presente convenio, las partes buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, mediante reuniones que para tal efecto las partes acordaren por medio de los/las administradores/as o los/las responsables de su ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Toda comunicación entre las partes será por escrito dirigida a los funcionarios y a las direcciones físicas siguientes:



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

- Al MOPT: Al señor ministro o a quien este designe, en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro 5 ½, plantel conocido como La Lechuza, San Salvador;
- Al señor alcalde municipal de San Luis de la Reina o a quien el municipio designe, en Barrio El Centro, departamento de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel.

En caso que alguna de las partes cambie de dirección física dentro del plazo del presente convenio, deberá notificarlo de inmediato a la otra.

DÉCIMA TERCERA: EJEMPLARES.

Este convenio de cooperación se suscribe en dos ejemplares, de igual contenido, valor y efectos, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben.

Así nos expresamos, en fe de lo cual firmamos el presente convenio, por estar redactado de acuerdo a nuestras voluntades, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diecinueve.



Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte



Sr. Gamaliel Portillo Requeno.
Alcalde Municipal de San Luis de la Reina,
departamento de San Miguel.